


DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-060-2021

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: RESOLUCIÓN No. 428-2020 (COMIECO-XGH) REFERENTE A
CERTIFICADOS FITOSANITARIOS Y SANITARIOS DE
EXPORTACIÓN

FECHA: 26 DE ABRIL DEL 2021



Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento la **RESOLUCIÓN NO. 428-2020 (COMIECO-XCII)** emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica, la cual modifica por sustitución total, los Anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, aprobada por la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), del 17 de enero del 2014, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

Los anexos III y IV sustituidos están referidos a los certificados fitosanitario y sanitario de exportación y su instructivo de llenado para Envíos y Mercancías Centroamericanas; adjuntándose para efectos de conceptualización la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX). La referida Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII) entrará en vigor el 01 de junio del 2021, excepto para la República de Panamá.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.

Se adjunta copia de la **RESOLUCIÓN No. 428-2020 (COMIECO-XCII)**.



MTA/JAA/AB/DR/CC
CC: Archivo



RESOLUCIÓN No. 428-2020 (COMIECO-XCII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva;

Que mediante la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, la cual tiene como objetivos mejorar el control en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar el comercio de envíos y mercancías; categorizar mediante la elaboración de un listado de envíos y mercancías, según el riesgo asociado; y, simplificar los documentos y agilizar los procedimientos relacionados con el comercio de envíos y mercancías;

Que los Anexos III y IV de la Directriz mencionada contienen los formatos de los certificados fitosanitario y sanitario con sus correspondientes instructivos de llenado, respectivamente;

Que de conformidad con el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), de fecha 22 de octubre de 2015, el COMIECO aprobó en todas sus partes la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC), la cual contempla la medida de corto plazo número tres "Certificados fito y zoonosanitarios electrónicos", que tiene como finalidad la transmisión electrónica de los referidos certificados;

Que para la implementación de la mencionada medida de corto plazo, se hace necesaria la armonización y actualización de los formatos de los certificados fitosanitario y sanitario, por lo que, las instancias de la Integración Económica han alcanzado consenso;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y



Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de
Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, los Anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, aprobada por la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), del 17 de enero de 2014, en la forma que aparecen en los Anexos de la presente Resolución, respectivamente, y que forman parte integrante de la misma.
2. Los envíos y mercancías que, al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, cuenten con una certificación previamente emitida por las autoridades competentes de los Estados Parte, podrán completar la operación para la cual fueron destinados con dicha certificación, conforme a la regulación aplicable a las mismas.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de junio de 2021 y será publicada por los Estados Parte.
4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá.

Centroamérica, 27 de octubre de 2020

Duayner Salas Chaverri
Ministro de Comercio Exterior, a.i.
de Costa Rica

Miguel Ángel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador

Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

María Antonia Rivera
Secretaria de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solorzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como dos (2) anexos adjuntos, impresos únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de octubre de dos mil veinte, por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el doce de enero de dos mil veintiuno. -----



Melvin Redondo
Secretario General

Anexo de la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII)

ANEXO III

LOGOTIPO [Ministerio] [Dirección] [Departamento]				
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN				
(1) Certificado fitosanitario de exportación N.º: _____				
(2) Organización de protección fitosanitaria de:			(3) Para organización(es) de protección fitosanitaria de:	
(4) Datos del exportador:			(5) Datos del consignatario:	
(6) Lugar de origen:			(7) Punto de entrada declarado:	
(8) Medios de transporte declarados:				
DATOS DEL PRODUCTO				
(9) Nombre botánico (Nombre científico):	(10) Nombre del producto:	(11) Cantidad declarada:	(12) Número y descripción de los bultos:	(13) Marcas distintivas:
(14) Declaración adicional:				
(15) TRATAMIENTO DE DESINFECCIÓN Y/O DESINFESTACIÓN				
(15.1) Tratamiento:		(15.2) Producto químico (ingrediente activo):		
(15.3) Concentración:		(15.4) Duración y temperatura:	(15.5) Fecha del tratamiento:	(15.6) Información adicional:
Se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se consideran que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias.				
(16) Lugar de expedición:		(17) Fecha de expedición:		
(18) Nombre del funcionario autorizado:		(19) Firma:	(20) Sello:	
Declaración de responsabilidad financiera:				



**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN¹**

- (1) **Certificado fitosanitario de exportación N.º:** número único de identificación del certificado, que permita la rastreabilidad de los envíos, facilite las auditorías y sirva para el mantenimiento de registros.
- (2) **Organización de protección fitosanitaria de:** nombre del país que expide el certificado fitosanitario de exportación junto con el nombre de la ONPF del país exportador.
- (3) **Para organización(es) de protección fitosanitaria de:** nombre del país importador. Cuando un país de tránsito y el país importador tengan requisitos fitosanitarios específicos que incluyan la necesidad de contar con un certificado fitosanitario de exportación, los nombres de ambos países deberían incluirse, así como el del país de tránsito.

Hay que tener cuidado para asegurar que se cumplen e indiquen de manera apropiada la reglamentación de importación y/o tránsito de cada país. En los casos cuando el envío se importa y reexporta a otro país, los nombres de ambos países importadores pueden insertarse, siempre que se hayan cumplido las reglamentaciones de importación de ambos países.

- (4) **Datos del exportador:** nombre completo y dirección del exportador; de acuerdo con el registro de la autoridad competente en el Estado Parte exportador.
- (5) **Datos del consignatario:** nombre completo y dirección en el país importador de la persona física (natural o individual) o jurídica importadora; que permita a la ONPF del país importador confirmar la identidad del consignatario, y de ser necesario, poder rastrear las importaciones en incumplimiento.
- (6) **Lugar de origen:** país de origen donde se ha cultivado o producido el producto y donde posiblemente estuvo expuesto a infestación o contaminación por plagas reglamentadas.

Si el país importador lo solicita se deberá identificar el nombre o código del área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas.

En el campo de declaración adicional, se podrán proporcionar detalles adicionales sobre el área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas.

- (7) **Punto de entrada declarado:** nombre del punto de llegada en el país de destino por donde entrará el envío y deberá corresponder al primer punto de llegada. Si se desconoce éste, indicar el nombre del país.

Cuando el envío transita a través de otro país, podrá ser necesario registrarlo si el país de tránsito tiene requisitos fitosanitarios para los envíos en tránsito.

¹ NOTA: el llenado del instructivo está basado en la NIMF N.º 12.



- (8) **Medios de transporte declarados:** medio de transporte tal como lo haya declarado el exportador (aéreo, marítimo o terrestre). Podrá indicarse el nombre del barco y número de viaje o el número de vuelo del avión, si se conoce.
- (9) **Nombre botánico (nombre científico):** información que permita identificar las plantas y los productos vegetales utilizando nombres científicos aceptados, por lo menos a nivel de género, pero preferiblemente al nivel de especie.

Podrá no ser posible dar nombres botánicos de ciertos artículos y productos reglamentados de composición compleja, tales como alimentos para ganado. En estos casos, las ONPF de los países importador y exportador podrán llegar a un acuerdo sobre un nombre descriptor común que sea adecuado, o bien se debería escribir “no aplicable” o “NA”.

- (10) **Nombre del producto:** nombre de la planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado. La información debería ser suficientemente descriptiva del producto (e incluir el tipo de producto, es decir, fruta, plantas destinadas a la siembra, etc.) de manera que permita a los funcionarios del país de destino verificar adecuadamente el contenido del envío.

Podrán agregarse códigos internacionales para facilitar la identificación (por ejemplo, códigos aduaneros).

Puesto que podrán aplicarse requisitos fitosanitarios de importación diferentes a usos finales previstos (por ejemplo, consumo en comparación con propagación) o nivel de procesamiento (por ejemplo, fresco en comparación con seco), se debería especificar el uso previsto o nivel de procesamiento. Las anotaciones no deberían referirse al nombre comercial, tamaños u otros términos comerciales.

- (11) **Cantidad declarada:** la unidad y la cantidad con la mayor exactitud posible para permitir a la ONPF del país importador verificar el contenido del envío.

Deberían utilizarse unidades y términos reconocidos en el ámbito internacional (por ejemplo, sistema métrico).

- (12) **Número y descripción de los bultos:** debería incluirse el número de bultos y su descripción. Deberían incluirse suficientes detalles en esta sección para que la ONPF del país importador pueda relacionar al certificado fitosanitario de exportación con el envío correspondiente. En algunos casos (por ejemplo, grano y madera a granel), contenedores y/o los vagones se consideran el embalaje y se podrá incluir el número (por ejemplo, “10 contenedores”). En el caso de los envíos a granel, se podrá utilizar el término “a granel”.

- (13) **Marcas distintivas:** las marcas distintivas en el embalaje (por ejemplo, número de lote, número de serie o nombres de marcas) así como los números de identificación o los nombres del medio de transporte (por ejemplo, números de identificación del contenedor y vagón o nombre del buque en el caso de envíos a granel) deberían incluirse si es necesario para la identificación del envío.



- (14) **Declaración adicional:** información adicional específica requerida por la ONPF del país importador sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas.

Las declaraciones adicionales deberían ser solamente las que contengan información fitosanitaria específica requerida por la ONPF del país importador o solicitada por el exportador para futuros fines de certificación fitosanitaria y ellos no deberían repetir la información anotada de otra manera en la declaración de certificación o en la sección de tratamiento. Cuando los requisitos fitosanitarios de importación permitan varias medidas alternativas, la ONPF del país exportador debería especificar en su declaración adicional la opción que se ha aplicado.

En los casos en los que el país importador exija un permiso de importación, se podrá hacer referencia en esta sección al número del permiso de importación para ayudar con la referencia cruzada.

Cuando un país en tránsito tenga como requisito una declaración adicional para este tránsito, deberá incluirse en este espacio la declaración adicional indicando el país que lo solicita.

(15) **TRATAMIENTO DESINFECCIÓN Y/O DESINFECTACIÓN**

- (15.1) **Tratamiento:** tipo de tratamiento aplicado al envío (por ejemplo, tratamiento con calor, irradiación, fumigación).

Los tratamientos indicados deberán ser solamente los que sean aceptables por el país de destino y se apliquen en el país exportador o de tránsito, para cumplir los requisitos fitosanitarios del país de destino.

Para los tratamientos de irradiación, deberían considerarse las disposiciones establecidas en la NIMF N.º 18.

- (15.2) **Producto químico (ingrediente activo):** ingrediente activo del químico que se ha aplicado en el tratamiento.

- (15.3) **Concentración:** la concentración y dosis del tratamiento que se aplicó.

- (15.4) **Duración y temperatura:** duración del tratamiento y temperatura del tratamiento.

- (15.5) **Fecha del tratamiento:** fecha en la que se aplicó el tratamiento al envío. Los meses deberían escribirse con su nombre completo de tal forma que no haya confusión con el mes, día y año.

- (15.6) **Información adicional:** cualquier información adicional que sea pertinente.

- (16) **Lugar de expedición:** lugar donde el funcionario debidamente autorizado de la ONPF emitió el certificado.



Anexo de la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII)

- (17) **Fecha de expedición:** se debe indicar la fecha de emisión, una vez que el funcionario de la ONPF verificó el cumplimiento de los requisitos para autorizar la emisión del certificado fitosanitario de exportación.

La fecha se imprimirá, escribirá a máquina, timbrará o escribirá a mano con letras mayúsculas y legibles (cuando lo permita el idioma). Los nombres de los meses deberían escribirse completamente de tal forma que no haya confusión entre el mes, día y año.

- (18) **Nombre del funcionario autorizado:** nombre del funcionario de la ONPF debidamente autorizado para emitir el certificado fitosanitario.

El nombre del funcionario público figurará impreso, escrito a máquina, timbrado o escrito a mano con letras legibles y en mayúsculas (cuando lo permita el idioma).

- (19) **Firma:** firma del funcionario autorizado por la autoridad competente que emite el certificado en el país exportador.

- (20) **Sello:** el sello, timbre o marca oficial que identifica a la autoridad fitosanitaria expedidora debería incluirse en el certificado fitosanitario de exportación. El funcionario público debería agregarlo una vez que haya cumplimentado el formulario o podrá imprimirse en el certificado fitosanitario de exportación. Se debe tener cuidado en asegurar que el timbre, sello o la marca no oculte la información esencial.

Declaración de responsabilidad financiera: la inclusión de una declaración de responsabilidad financiera de la ONPF en el certificado fitosanitario de exportación es opcional y a discreción de la ONPF del país exportador.

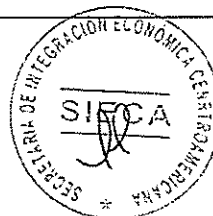
NOTA: para los campos en que se requiera más información, se deberá tomar como referencia la NIMF N.º 12, Certificados Fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), en su versión vigente.

FIN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN Y SU INSTRUCTIVO DE LLENADO



ANEXO IV

LOGOTIPO [Ministerio] [Dirección] [Departamento]				
CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN				
(1) Certificado N.º: _____				
(2) Nombre completo, dirección y teléfono del exportador:			(3) Fecha y hora de salida:	
(4) Nombre completo, dirección y teléfono del importador:				
(5) País de origen:		(6) País de procedencia:		(7) Puesto fronterizo de salida:
(8) Nombre y número del establecimiento productor (para animales vivos o material genético):			(9) Nombre y número del establecimiento de proceso:	
(10) Identificación del medio de transporte:			(11) Número de marchamo o precinto:	
(12) País de destino:			(13) Puesto fronterizo de ingreso:	
DATOS DE LA MERCANCÍA				
(14) Cantidad:	(15) Tipo de empaque /embalaje:	(16) Descripción de la mercancía:	(17) Nombre científico:	(18) Peso neto Kg o volumen:
(19) Observaciones:				
<p>Se certifica que en la fecha indicada se han examinado las mercancías arriba descritas, encontrándose al momento de la inspección, en buenas condiciones sanitarias y con aspecto normal, propio de las mercancías, las cuales provienen de establecimientos con autorización oficial.</p>				
(20) Nombre del funcionario que emite el certificado:			(22) Sello:	
(21) Firma del funcionario que emite el certificado:				
(23) Fecha de expedición:			(24) Fecha de vencimiento:	
<i>Este certificado será nulo si presenta borrones o enmiendas y deberá cumplir con los requisitos de ley.</i>				



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN

- (1) **Certificado N.º:** número único de identificación del certificado sanitario de exportación.
- (2) **Nombre completo, dirección y teléfono del exportador:** nombre completo, la dirección y el teléfono de contacto de la persona física/natural o jurídica exportadora; de acuerdo con el registro de la autoridad competente en el Estado Parte exportador.
- (3) **Fecha y hora de salida:** fecha de salida de la exportación es obligatoria para todas las mercancías. La hora de salida prevista de la exportación será obligatoria únicamente en caso del comercio de animales vivos.
- (4) **Nombre completo, dirección y teléfono del importador:** nombre completo, la dirección y el teléfono de contacto de la persona física/natural o jurídica importadora; que permita a la autoridad competente en el Estado Parte importador la localización rápida del importador.
- (5) **País de origen:** país de donde es originaria la mercancía que se exporta (animales vivos, los productos y subproductos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos, alimentos para animales, y el material patológico).
- (6) **País de procedencia:** aplica a las mercancías que ingresan de terceros países que van a ser reexportados en las mismas condiciones en que fueron importados.
- (7) **Puesto fronterizo de salida:** lugar del país de procedencia por donde egresan las mercancías.
- (8) **Nombre y número del establecimiento productor (para animales vivos o material genético):** nombre del establecimiento productor y número de registro del establecimiento autorizado (Unidad Epidemiológica). El número de registro del establecimiento productor de animales vivos se consignará siempre y cuando la autoridad sanitaria competente del país importador lo solicite como requisito. Entiéndase por establecimiento autorizado lo siguiente:
 - a) Para el caso de aves de un día (definidas por la OIE) se debe indicar los datos de la granja productora de huevo, así como los datos de la incubadora.
 - b) Para el caso de alevines y estadios larvarios de animales acuáticos se debe indicar los datos del laboratorio.
 - c) Para el caso de semen, embriones, y ovocitos se debe indicar los datos del centro de inseminación.
 - d) Otras especies animales no especificadas anteriormente, se debe indicar los datos de fincas, granjas, zocriaderos o centros de acopio correspondiente.



- (9) **Nombre y número del establecimiento de proceso:** nombre y número de registro del establecimiento de proceso autorizado (planta de sacrificio, planta de proceso, fábrica, centro de acopio, entre otros).
- (10) **Identificación del medio de transporte:** identificación de la unidad de transporte (N.º de contenedor/furgón, N.º placa del camión, nombre del buque, N.º de vuelo, entre otros).
- (11) **Número de marchamo o precinto:** número de marchamo o precinto oficial sanitario o de la compañía transportista debidamente declarado/ autorizado por la autoridad sanitaria.
- (12) **País de destino:** nombre del país de destino de la mercancía.
- (13) **Puesto fronterizo de ingreso:** nombre del puesto fronterizo previsto por donde entrará la mercancía, autorizado por el país de destino, y deberá corresponder al primer punto de llegada.
- (14) **Cantidad:** número de empaques, embalajes o unidades, según el Sistema Internacional de Unidades (SI).
- (15) **Tipo de empaque o embalaje:** nombre del embalaje utilizado para empacar o embalar la mercancía, (cajas, latas, frascos, sacos, entre otros). En caso de animales vivos no aplica.
- (16) **Descripción de la mercancía:** especificar el tipo y uso de la mercancía. Se declarará según aplique, la especie, raza, sexo, edad, color, finalidad zoo técnica.
- (17) **Nombre científico:** se debe indicar únicamente en los siguientes casos:
- a) animales silvestres o CITES.
 - b) huevos, semen, embriones u ovocitos de especies silvestres o CITES
 - c) animales acuáticos, abejas y otros artrópodos.
 - d) Para los animales domésticos o su material genético, únicamente se indicará la especie. Ej.: Equino, bovino, ovino, caprino, suino, aves de un día, lepóridos, entre otros.
 - e) Productos y subproductos de los incisos a, b, c sujetos a CITES.
- (18) **Peso neto (Kg) o volumen:** peso neto en kilogramos, para la cantidad de mercancías indicadas en la casilla N.º 14.
- (19) **Observaciones:** esta parte debe llenarse teniendo en cuenta los requisitos acordados por las autoridades competentes del Estado Parte importador y del Estado Parte exportador, lo cual se podrá ampliar en hoja(s) anexa(s) al certificado sanitario de exportación, por ejemplo: número de lote, resultados de análisis de laboratorio, constancia médico veterinaria, tratamientos, vacunaciones, entre otras declaraciones solicitadas por el país importador.



Anexo de la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII)

- (20) **Nombre del funcionario que emite el certificado:** nombre del funcionario de la Autoridad sanitaria oficial competente que suscribe el certificado sanitario de exportación.
- (21) **Firma del funcionario que emite el certificado:** firma del funcionario autorizado por la autoridad competente que emite el certificado en el país exportador.
- (22) **Sello:** emblema de la autoridad sanitaria oficial competente, que se estampa en el documento para autorizarlo.
- (23) **Fecha expedición:** fecha en que se emitió el certificado sanitario oficial. En el instructivo de llenado se dejará que es opcional colocar la hora de expedición.
- (24) **Fecha de vencimiento:** fecha de vencimiento del certificado sanitario de exportación.

**FIN DEL CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN
Y SU INSTRUCTIVO DE LLENADO**

